



S.U.T.C.B.E.B.C.S.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

COMISIÓN DE HONORARY JUSTICIA

**REGLAMENTO DE
PROCEDIMIENTOS Y REGLAMENTO
DE PENAS Y SANCIONES**



LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 2023



Comisión de Honor y Justicia del S.U.T.C.B.E.B.C.S.

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 1.- La Comisión de Honor y Justicia una vez constituida elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Secretario, Vocal A y Vocal B, las funciones de los vocales será suplir al Presidente o Secretario en caso de ausencia de uno de ellos o ambos. La Comisión ajustará sus actos a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- La Comisión una vez instalada, entrará en funciones y deberá reunirse para analizar las denuncias después de haber sido presentadas ante esta Comisión; posterior a la reunión, se contará con cinco días hábiles para emplazar al o los acusados. La parte acusada contará con un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que conteste a las acusaciones, responda a los cargos que se le imputan y ofrezca sus pruebas de desahogo; para ello, deberá recibir una copia de la denuncia interpuesta en su contra, la cual se adjuntará a la notificación respectiva.

Las denuncias deberán estar dirigidas a la H. Comisión de Honor y Justicia en el Formato de denuncia creado para tal efecto anexo a este reglamento, debiendo ser presentado ante el representante de la Comisión de Honor y Justicia en el centro de trabajo correspondiente; en caso que la denuncia sea en contra de un miembro de la Comisión de Honor y Justicia deberá remitirse al artículo 14 de este reglamento.

De no presentarse ninguna denuncia, la reunión se llevará a cabo una vez al semestre.

ARTÍCULO 3.- Los miembros del Sindicato sujetos a juicio, que no acaten el primer citatorio de la Comisión de Honor y Justicia, serán requeridos nuevamente, fijándose un término perentorio para que lo hagan; si concluido éste no se hubieran presentado, serán declarados en rebeldía y consecuentemente darán por ciertas las acusaciones formuladas en su contra.

ARTÍCULO 4.- Los miembros del Sindicato, a quienes la Comisión de Honor y Justicia haya declarado en rebeldía, sin excepción, serán sancionados de acuerdo al artículo 8 del Reglamento de penas y sanciones.

ARTÍCULO 5.- Los acusados tienen derecho a ser oídos en su defensa, por sí o por personas que designen, las que invariablemente deberán ser miembros del Sindicato, o por ambos. La defensa deberá de hacerse por escrito y complementarse verbalmente en la audiencia respectiva.

I.- Se deberá elaborar una relatoría con el testimonio presentado verbalmente, la cual deberá ser firmada por el mismo relator.

ARTÍCULO 6.- La parte acusadora deberá estar presente o hacerse representar por miembros del Sindicato, cuando la Comisión de Honor y Justicia lo requiera en los actos de procedimiento, para fundamentar los cargos o hacer las declaraciones que estime pertinentes o que le sean demandadas por la Comisión de Honor y Justicia. Podrá objetar o contradecir los argumentos del inculgado.

ARTÍCULO 7.- En los procesos ante la Comisión de Honor y Justicia, serán admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho.

Zuleika Hernández del
Ayuntamiento

Maldonado
García D. Conja A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Kessia Mera.



ARTÍCULO 8.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, deberán distribuirse en forma equitativa los trabajos que vayan a realizar, de acuerdo con el cargo que les haya sido asignado, y deberán disponer de tiempo necesario para realizar este trabajo.

ARTÍCULO 9.- Los directivos del Sindicato, así como todos los miembros del mismo, están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión de Honor y Justicia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 10.- Los gastos que originen los miembros de la Comisión de Honor y Justicia en relación a sus funciones, serán cubiertos por el Comité Ejecutivo Estatal. El denunciado y el denunciante deberán cubrir sus gastos y los ocasionados por sus testigos, en caso de ser requeridos.

ARTÍCULO 11.- La Comisión de Honor y Justicia en pleno, tiene un plazo improrrogable de 60 días hábiles, los cuales serán contados a partir de la fecha en que el denunciado presente las pruebas de desahogo, para emitir una resolución definitiva. La Comisión presentará el dictamen, el cual entrará en vigor inmediatamente después de que el acusado lo reciba por escrito. En caso de que la sanción amerite la suspensión temporal de derechos sindicales mayores a tres meses o la expulsión, será la Asamblea General quien dictaminará en forma definitiva.

ARTÍCULO 12.- La Comisión de Honor y Justicia dará a conocer su por escrito, tanto a los acusados como a la parte acusadora y al Comité Ejecutivo Estatal. Al recibir el dictamen, el o los acusados se sujetarán a las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 13.- Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia tendrán validez cuando sean emitidos, por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que violenten los estatutos, deberán ser suspendidos o destituidos de sus cargos, dependiendo de la gravedad del caso, previo dictamen de la misma Comisión.

I.- Si un integrante de la Comisión se ve implicado en un proceso, deberá ser reemplazado de manera temporal por el suplente, ya que no podrá ser juez y parte al mismo tiempo.

a) La denuncia en contra de algún integrante de la Comisión de Honor y Justicia deberá ser entregada de manera directa o a través del delegado del centro de trabajo al Comité Ejecutivo Estatal, quien inmediatamente notificará al miembro denunciado de la Comisión que no puede asistir a la siguiente reunión por verse implicado en un proceso de denuncia y convocará al suplente; en caso de que el suplente también esté denunciado no podrá asistir a dicha reunión.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que actúen con negligencia, dolo y/o inasistencias injustificadas a tres reuniones consecutivas de la propia Comisión, serán destituidos de sus cargos por dicha Comisión.

ARTÍCULO 16.- Los suplentes de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia quedarán como titulares cuando éstos sean suspendidos, destituidos o renuncien a sus cargos.

ARTÍCULO 17.- Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser apelables por una sola ocasión ante la misma Comisión.

ARTÍCULO 18.- El recurso de apelación es un derecho, tanto de la parte acusada como de la parte acusadora.

Zuleika Hernández de
Fruh A.

García D. Cruz
Kessia Meza

(Handwritten signatures and initials)



ARTÍCULO 19.- Los órganos de gobierno sindical y los miembros del Sindicato, para interponer apelación, dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que les sea notificado el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia; transcurrido este plazo, será improcedente la apelación.

El recurso de apelación será revisado por la Comisión de Honor y Justicia en su próxima reunión y contará con 10 días hábiles para responder a dicho recurso.

ARTÍCULO 20.- Las decisiones emitidas por la Asamblea Estatal en ningún caso son sujetas a revisión.

ARTÍCULO 21.- Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia que no sean apelados dentro del término legal, adquieren carácter definitivo.

ARTÍCULO 22.- La suspensión temporal o expulsión, sólo podrá aplicarse en los casos de notoria gravedad, que pongan en peligro la integridad de la organización por faltas de lealtad, labor de división o traición al Sindicato, robo, fraude, malversación de fondos, falsificación de documentos y/o firmas, y los que se contemplen en el reglamento de penas y sanciones en los artículos 8 y 9.

ARTÍCULO 23.- Cuando el dictamen establezca como sanción la suspensión temporal de derechos sindicales mayor a tres meses, éste surtirá efecto hasta que sea ratificado por la Asamblea General. En caso de una posible expulsión se aplicará lo estipulado en el artículo 63 del Estatuto en vigor.

ARTÍCULO 24.- El Comité Ejecutivo deberá comunicar a los delegados sindicales de los centros de trabajo, así como a las autoridades correspondientes; en caso de que el dictamen sea suspensión temporal de derechos sindicales o expulsión, de conformidad con los procedimientos señalados en los estatutos.

ARTÍCULO 25.- Cuando el Comité Ejecutivo Estatal convoque a actividades sindicales previa convocatoria en tiempo y forma, quienes no asistan deberán dirigir su justificante al Comité Ejecutivo Estatal, el cual se entregará a sus delegados sindicales con anticipación o cinco días hábiles posteriores al evento.

25 BIS: El Comité Ejecutivo Estatal deberá entregar el listado de los insistentes injustificados, así como la solicitud por escrito de sanción correspondiente a la Comisión de Honor y Justicia en la próxima reunión inmediata al evento.

ARTÍCULO 26.- El Comité Ejecutivo Estatal, está facultado para resolver los casos no previstos en el presente reglamento, relativos a los procedimientos de la Comisión de Honor y Justicia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Comisión de Honor y Justicia no aceptará una denuncia que ya esté interpuesta en otras instancias, mientras ésta no esté dictaminada.



REGLAMENTO DE PENAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 1.- La disciplinaria sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia del organismo. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en los presentes Estatutos o en los Acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicaciones de sanciones se sujetarán a las reglas de estos Estatutos.

ARTÍCULO 2.- Se considera personalmente responsable todo miembro del Sindicato que tome parte en la concepción, preparación o ejecución de una falta o infracción sindical y al que preste auxilio o cooperación de cualquier especie para cometer dicho ilícito.

ARTÍCULO 3.- La responsabilidad sindical afecta exclusivamente al miembro responsable y los derechos del mismo.

ARTÍCULO 4.- Las sanciones a los miembros del Sindicato podrán ser: amonestaciones, suspensión temporal de sus derechos sindicales y/o expulsión.

ARTÍCULO 5.- La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o a la reincidencia. En caso de reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones.

ARTÍCULO 6.- Son causas de amonestación:

- I.- No asistir a las asambleas ordinarias, sin causa justificada.
- I.- No asistir a las asambleas generales ordinarias, sin causa justificada.
- II.- No asistir a las sesiones de los distintos cuerpos de autoridad sindical como son: asambleas delegacionales y asambleas del centro de trabajo del turno correspondiente, sin causa justificada.
- III.- No asistir a los desfiles convocados por el Comité Ejecutivo Estatal.
- IV.- No asistir a los mítines o manifestaciones que se organicen y en los que debe participar el Sindicato, sin causa justificada.
- V.- Hacer caso omiso a un dictamen emitido por esta Comisión, en el plazo establecido.

ARTÍCULO 7.- Las amonestaciones serán impuestas por escrito, con copia al expediente del infractor.

ARTÍCULO 8.- Son causas de suspensión de los derechos sindicales de uno a seis meses:

- I.- La imposición de tres amonestaciones en el término de seis meses:
 - a) La suspensión temporal de derechos sindicales menor o igual a tres meses entrará en vigor inmediatamente.
 - b) La suspensión temporal de derechos sindicales mayor a tres meses entrará en vigor a partir de que lo ratifique la Asamblea General.

Zuleika Hernández M.

Florencia...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Página 4 | 9

[Handwritten signature]



II.- Negarse a cumplir cualquier comisión sindical que se le encomiende sin causa justificada. Cuando se demuestre negligencia o dolo en el cumplimiento de la comisión encomendada.

III.- Difamar o calumniar a los miembros del Sindicato.

IV.- Divulgar entre extraños los asuntos privados de la organización.

V.- Por actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la organización.

VI.- Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta, en contra de los miembros de la organización.

VII.- Cometer actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus compañeros o familiares de estos.

VIII.- En las campañas electorales de la organización, emplear propaganda verbal o escrita de tipos ofensivos, o ataques a la vida privada de los candidatos.

IX.- Concurrir a las asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes, o cometer desórdenes en ellas.

X.- Quienes en un proceso electoral figuren en dos o más planillas.

XI.- Abandonar las asambleas o sesiones sin permiso o ser expulsado de las mismas.

XII.- Cometer actos inmorales en las Asambleas, sesiones o recintos oficiales del Sindicato.

XIII.- Falsificación o alteración de documentos oficiales.

XIV.- Portar armas en asambleas o sesiones.

XV.- No tomar participación en las votaciones electorales.

XVI.- Hacer sindicales los asuntos personales.

XVII.- No rendir cuentas de su comisión.

XVIII.- Tratar asuntos concernientes al Sindicato con la parte patronal, sin la intervención del Sindicato.

XIX.- Utilizar sin autorización el nombre del Sindicato en cualquier actividad social, económica o política del estado.

XX.- Negarse a recibir cualquier documento que le sea girado por el Sindicato.

XXI.- Utilizar sin autorización el nombre del Sindicato en cualquier actividad social, política y/o económica, ajena al Sindicato.

XXII.- Intervenir en actos electorales sindicales que violen procedimientos estatutarios.

XXIII.- Ocupar un puesto de confianza sin solicitar permiso por escrito.

XXIV.- Ocupar un puesto de confianza de agente confidencial o de policía de la institución Colegio de Bachilleres, contra la voluntad del Sindicato.

XXV.- Por extralimitarse en sus funciones en un puesto de mando hostilizando a los trabajadores.

Zuleika Hernández

Handwritten signatures and marks on the left margin.



XXVI.- Ser declarado en rebeldía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Procedimientos de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 9.- Son motivos de expulsión para los miembros del Sindicato, a los que a continuación se expresan:

I.- Pertener a organismos que estén en contraposición con la ideología sindical, o que estén en contra de las conquistas sindicales.

II.- Oponerse sistemáticamente, sin causa justificada, a la actividad sindical de los órganos directivos estatales o delegacionales.

III.- Hacer labor de desmembramiento sindical.

IV.- Aprovechar su posición dentro de la organización para obtener ventajas o provechos personales indebidos en el Sindicato, o en el Colegio de Bachilleres.

V.- Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del Sindicato, que tengan por objeto estorbar su desarrollo.

VI.- Por usurpación de funciones en la actividad sindical.

VII.- Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en el manejo de fondos de la organización; igual sanción se aplicará a los copartícipes.

VIII.- Espionaje contra el Sindicato.

IX.- Los ataques al decoro y prestigio del Sindicato.

X.- Haber sido suspendido de sus derechos sindicales por tres veces, en el término de dos años.

XI.- Desobedecer deliberadamente los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

XII.- Celebrar con el patrón o con el representante del patrón compromisos escritos o verbales que lesionen los intereses individuales o colectivos del Sindicato.

XIII.- Incurrir en cohecho en asuntos sindicales.

XIV.- Por maniobras en los actos electorales que alteren el resultado de la votación.

ARTÍCULO 10.- La suspensión de derechos sindicales será determinada por la Comisión de Honor y Justicia, mediante la revisión del expediente respectivo y el dictamen previo.

ARTÍCULO 11.- Los casos de suspensión temporal de derechos sindicales mayor a tres meses y expulsión, serán determinados por la Comisión de Honor y Justicia y ratificados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- En caso de que alguno de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia se aparte del cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos y la gravedad del caso lo requiera, la misma Comisión procederá a aplicar los Reglamentos de Procedimientos, así como el de Penas y Sanciones de la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que estos ordenen lo procedente.

I.- En caso de que la mayoría de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia se aparte del cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos y la gravedad del caso lo requiera, el Comité

Zuleika Hernández M.

Gonzalo Cruz H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ejecutivo Estatal procederá a aplicar los Reglamentos de Procedimientos, así como el de Penas y Sanciones de la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que estos ordenen lo procedente.

ARTÍCULO 13.- En ningún caso podrán aplicarse sanciones de orden económico a los miembros de la organización.

ARTÍCULO 14.- Las sanciones para los funcionarios sindicales podrán ser:

- I.- La suspensión temporal del ejercicio de sus funciones, hasta por seis meses.
- II.- La destitución del cargo que desempeñan.

Estas sanciones podrán aplicarse sin perjuicio de la suspensión de sus derechos sindicales o expulsión de la organización si procede.

ARTÍCULO 15.- Son causas de suspensión en las funciones de los funcionarios sindicales, las siguientes:

- I.- Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo, debidamente comprobados.
- II.- Faltar sin causa justificada de forma consecutiva, a tres de los siguientes eventos: Asambleas Generales, juntas del Comité Ejecutivo Estatal o reuniones de la Comisión a la que pertenezcan.
- III.- Maltratar de palabra o de obra a un agremiado.
- IV.- Desatender tres veces las funciones a su cargo, sin causa justificada.
- V.- No acatar por tres veces consecutivas el llamado que haga el Comité Ejecutivo Estatal o la Comisión de Honor y Justicia, para rendir información sobre asuntos de interés para la organización y que esté relacionada con el cargo que desempeña.

ARTÍCULO 16.- Los funcionarios sindicales serán depuestos del cargo que desempeñan por las siguientes causas:

- I.- Por pasar a ocupar algún puesto de confianza dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur y no presentar su renuncia al cargo que tenga asignado.
- II.- Por abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.
- III.- Por fraude electoral, entendiéndose por tal, cualquier maniobra que provoque alteración del resultado de una votación.
- IV.- Desobedecer intencionalmente los acuerdos de la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria, o las disposiciones de este Estatuto.
- V.- También será causa para destituir a los funcionarios sindicales, cuando incurran en algunas faltas que se sancionan con expulsión de la organización, en cuyo caso, además de la destitución, podrá decretarse la expulsión.



VI.- Obtener dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar trabajo, un ascenso o cualquier gestión de las que tiene obligación de hacer a favor de los trabajadores.

ARTÍCULO 17.- Los funcionarios sindicales solo podrán ser suspendidos, destituidos, o inhabilitados de la Comisión que desempeñen mediante la instrucción de un proceso, en el que se comprueben debidamente las faltas de que se les acusen. Dicho proceso lo llevará a cabo la Comisión de Honor y Justicia de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 18.- Las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia al Comité Ejecutivo serán ratificados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- DEROGADO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal y a la Comisión de Honor y Justicia a resolver los casos no previstos en el presente reglamento.

Lourdes Socorro Ceseña Higuera

Presidente Y Representante Plantel 01

Clarina De Jesús Amador Trasviña

Secretaria Y Representante Dirección General

Zuleika Hernández Morado

Representante Plantel 02

Martin Lieras Aguilar

Representante Plantel 03

Nadia Felicitas Guillins González

Representante Plantel 04

Abraham Hí Lizárraga

Representante Plantel 05



María Antonieta Girón Camacho
Representante Plantel 06

María De Jesús Muñoz Mujica
Representante Plantel 07

José Adán Navarro Pulido
Representante Plantel 08

Kessica Meza Davis
Representante Plantel 09

Pablo Leif Virgen Domínguez
Representante Plantel 10

Ana Maley Cota Sosa Y Silva
Representante Plantel 11

Iván Robles Murillo
Representante SEA 01